



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LO SUCESIVO EL "TRIBUNAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. GUSTAVO MEOUCHI MEOUCHI** EN SU CARÁCTER DE **COORDINADOR DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA**, Y POR LA OTRA, **CONSTRUIDEAS, INNOVACIÓN Y DESARROLLO, S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO LA "CONTRATISTA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **LUCIO REVILLA PÉREZ**, Y A QUIENES EN CONJUNTO SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

- I. El "TRIBUNAL" manifiesta que:
 - I.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación que, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 de la propia Constitución, es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, cuya administración corresponde a su Comisión de Administración.
 - I.2 Conforme a los artículos 99, décimo párrafo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 191, fracciones I, II, VIII, 205, segundo párrafo y 210, fracción II, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, la persona titular de la Presidencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, también tiene dicha calidad respecto de la Comisión de Administración. En ese sentido, ostenta la representación constitucional y legal de este órgano jurisdiccional y, consecuentemente, tiene la atribución de celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que **se requieran** para el buen funcionamiento del órgano.
 - I.3 De conformidad con la fracción V, del artículo 13 del *Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, la persona titular de la Presidencia de este órgano jurisdiccional tiene, entre otras atribuciones, la de delegar facultades entre el personal jurídico, administrativo o técnico del Tribunal Electoral, salvo aquellas que por disposición legal sean indelegables.
 - I.4 El 31 de diciembre de 2010 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el *Acuerdo General que Regula los Procedimientos de Adquisición, Arrendamiento de Bienes Muebles, Prestación de Servicios, Obra Pública y los Servicios Relacionados con la Misma, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, (en adelante **ACUERDO GENERAL**), vigente a partir del 1° de enero de 2011, cuya última reforma data del 8 de octubre del 2015.
 - I.5 Acorde con la fracción II, del artículo 23 del "**ACUERDO GENERAL**" al **Coordinador de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública** le corresponde



suscribir las órdenes de trabajo o de servicios, pedidos, contratos y demás instrumentos jurídicos que deriven de los procedimientos de contratación.

- I.6 El maestro **Gustavo Meouchi Meouchi**, en su carácter de **Coordinador de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública**, está facultado para celebrar el presente contrato en términos del poder que obra en el **Testimonio Notarial 14,152 de 18 de septiembre de 2015**, pasado ante la fe del **Notario Público 209 de la Ciudad de México, Lic. Juan Carlos Francisco Díaz Ponce de León**; facultades que no le han sido modificadas ni revocadas a la presente fecha.
- I.7 El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obra Pública, mediante acuerdo **004/20^a.E/19-IX-2018** tomado en Vigésima Sesión Extraordinaria de **19 de septiembre de 2018**, determinó autorizar emitir el fallo del Concurso Público Sumario número **TEPJF/CPS/006/2018**, para la contratación de la obra pública de **“Adecuación de las áreas en el edificio A1, tercer nivel de la Sala Superior”** a favor de **CONSTRUIDEAS, INNOVACIÓN Y DESARROLLO, S.A. DE C.V.**, por un monto total de **\$2,280,970.79 (Dos millones doscientos ochenta mil novecientos setenta pesos 79/100 M.N.)** incluido el Impuesto al Valor Agregado.
- I.8 Para cubrir las erogaciones que se derivan del presente contrato, cuenta con la suficiencia presupuestal respectiva, como se desprende del oficio **TEPJF/DGRF-JUPP/887/2018** de **22 de agosto de 2018**, emitido por la persona titular de la Jefatura de Unidad de Programación y Presupuesto dependiente de la Dirección General de Recursos Financieros.
- I.9 Su Registro Federal de Contribuyentes es **TEP961122B8A**.
- I.10 Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en **avenida Carlota Armero 5000, colonia CTM Culhuacán, delegación Coyoacán, código postal 04480, en la Ciudad de México**.

II. La **“CONTRATISTA”** manifiesta que:

- II.1 Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas como sociedad anónima de capital variable, según escritura pública **11,061**, de **13 de febrero de 1998**, otorgada ante la fe del Licenciado **Heriberto Castillo Villanueva**, titular de la Notaría Pública **69** de la **Ciudad de México**, instrumento que se encuentra inscrito en el **Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México** bajo el número **233350**, de 25 de febrero de 1998.
- II.2 **Lucio Revilla Pérez**, está facultado para celebrar el presente contrato, de conformidad con la escritura pública **35,271** de **27 de julio de 2005**, otorgada ante la fe de la Licenciada **María Guadalupe Ordoñez y Chávez**, titular de la notaría pública **81** de la Ciudad de México, facultades que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de la celebración del presente contrato no le han sido



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

revocadas, modificadas ni disminuidas en forma alguna. Asimismo, en este acto se identifica con credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

- II.3 Dentro de su objeto social, se encuentra(n) las actividades inherentes y suficientes respecto de los bienes y/o servicios objeto del presente contrato.
- II.4 Se encuentra inscrita como contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes **CID980213EQ9**.
- II.5 Bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos que le impidan celebrar el presente contrato, de conformidad con el artículo 77 del **"ACUERDO GENERAL"**.
- II.6 Conoce y acepta plenamente el contenido del **Catálogo de Conceptos de 7 de septiembre de 2018**, por haber sido elaborado y presentado por su representante legal, el cual ratifica en este acto en todas y cada una de sus partes, para los efectos legales a que haya lugar.
- II.7 Conoce plenamente la normatividad aplicable al **"TRIBUNAL"** y, por consecuencia, al presente contrato.
- II.8 Cuenta con la experiencia, capacidad jurídica, material y económica, así como con la organización y los elementos técnicos y humanos necesarios para cumplir las obligaciones derivadas de este contrato.
- II.9 Para los efectos del presente contrato, señala como domicilio convencional el ubicado en **Medellín 81, departamento 202, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, Ciudad de México**.

III. **"LAS PARTES"** manifiestan que:

- III.1 Se reconocen recíprocamente la calidad con que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento, ya que no existen vicios del consentimiento que pudieran afectar su validez.
- III.2 Es su voluntad celebrar el presente contrato de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

La **"CONTRATISTA"** se obliga con el **"TRIBUNAL"** a realizar la obra pública denominada **"Adecuación de las áreas en el edificio A1, tercer nivel de la Sala Superior"**, en los



términos establecidos en las bases del Concurso Público Sumario **TEPJF/CPS/006/2018**, las cuales se tienen como reproducidas en el presente instrumento y de conformidad al catálogo de conceptos de los trabajos a realizar de **7 de septiembre de 2018**, así como en las **propuestas Técnica y Económica** que presentó la **“CONTRATISTA”**, documentos que se integran al presente contrato como **Anexo Único**, y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

La **“CONTRATISTA”** se obliga a proveer los materiales, accesorios y equipo necesario para la correcta ejecución de los trabajos objeto del presente instrumento, de conformidad con el **Anexo Único**, así como al cumplimiento de las normas de construcción vigentes.

La **“CONTRATISTA”** será la única responsable de la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos emitidos por las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente aplicables, así como a las instrucciones que al efecto le señale el **“TRIBUNAL”**; en tal virtud, la **“CONTRATISTA”** será responsable de los daños y perjuicios que cause al **“TRIBUNAL”** o a terceros por su inobservancia.

Asimismo, **“LAS PARTES”** acuerdan que será el **“TRIBUNAL”** el que fije a la **“CONTRATISTA”** los horarios en que puede llevar a cabo la ejecución de los trabajos, los cuales podrán ser en turnos matutinos, vespertinos y nocturnos, así como sábados, domingos y días festivos, a través de la **Coordinación de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública** por conducto de la **Jefatura de Unidad de Control de Obras y Conservación**.

La **“CONTRATISTA”** acepta y reconoce que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 56 y 57 del **“ACUERDO GENERAL”**, lo asentado en el acta de la Junta de Aclaraciones, forma parte integrante de las Bases del Concurso Público Sumario **TEPJF/CPS/006/2018** y por tanto su observancia es obligatoria.

La **“CONTRATISTA”** acepta y reconoce que está estrictamente prohibido subcontratar todo o parte de los trabajos objeto del presente contrato, en caso de que esto llegase a suceder será causa de rescisión.

SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN (VIGENCIA).

“LAS PARTES” aceptan que el plazo de ejecución de los trabajos materia del presente contrato será de **90 días naturales** contados a partir del **21 de septiembre al 19 de diciembre de 2018**, fecha en que habrán de concluirse de manera total y definitiva.

Esta vigencia es voluntaria para el **“TRIBUNAL”** y forzosa para la **“CONTRATISTA”**, por lo que el primero podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la ejecución de los trabajos.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA. MONTO.

El "TRIBUNAL" cubrirá a la "CONTRATISTA", por concepto de pago total de los trabajos objeto del presente contrato, la cantidad de **\$2,280,970.79 (Dos millones doscientos ochenta mil novecientos setenta pesos 79/100 M.N.)** incluido el Impuesto al Valor Agregado, monto que en este acto ratifican "LAS PARTES".

Dicho monto incluye la remuneración o pago total a la "CONTRATISTA" por todos los gastos directos, indirectos y financiamiento que originen los trabajos a realizar objeto del presente contrato, la utilidad y, en su caso, el costo de cualquier obligación adicional, por lo que la "CONTRATISTA" no podrá exigir mayor retribución por algún otro concepto al "TRIBUNAL", salvo los supuestos establecidos en las cláusulas Sexta y Décima de este contrato, observando lo dispuesto en el "ACUERDO GENERAL".

CUARTA. FORMA DE PAGO.

"LAS PARTES" convienen en que el pago de los trabajos objeto del presente contrato, se realizará contra la presentación de los **Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S)** correspondientes, elaborados por la "CONTRATISTA", a los que deberán adjuntarse las estimaciones y los números generadores (con periodos mínimos quincenales), previa conciliación y autorización de la supervisión interna designada por el "TRIBUNAL".

La documentación referida se entregará en la **Jefatura de Unidad de Control de Obras y Conservación** del "TRIBUNAL" para su revisión, conciliación y autorización, quien expedirá una constancia en la que se precise la fecha y hora en que fueron recibidas las facturas electrónicas y/o el comprobante (s) fiscal (es) digital (es) para su trámite.

El (los) pago(s) será(n) cubierto(s) y entregado(s) en el domicilio en que se ubiquen las oficinas de la Tesorería del "TRIBUNAL", dentro del horario continuo de las 09:00 a las 15:00 horas en días hábiles, en moneda nacional a través de transferencia electrónica o cheque nominativo a nombre de la "CONTRATISTA", en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la aceptación de los **Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S)**, mismo(s) que debe(n) cumplir con los requisitos fiscales vigentes, sin abreviaturas el nombre completo, domicilio fiscal y Registro Federal de Contribuyente de "TRIBUNAL", la descripción completa de los trabajos, los impuestos correspondientes, los datos de la "CONTRATISTA" (nombre completo, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal), acompañando las estimaciones y los números generadores aprobados.

La **Jefatura de Unidad de Control de Obras y Conservación** del "TRIBUNAL" iniciará el trámite de pago una vez integrado el expediente completo, el que se realizará dentro de los quince días siguientes a la iniciación del trámite, contando con el visto bueno de la persona titular de la propia **Jefatura de Unidad de Control de Obras y Conservación**. El plazo no incluye aclaraciones o demoras atribuibles a la contratista o carencia de documentos comprobatorios para la emisión del pago.

En el caso de que surjan diferencias técnicas o numéricas, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.



Las actividades no realizadas o realizadas de manera parcial o con deficiencias no serán contempladas para pago.

El pago de estimaciones no se considerará como aceptación plena de los trabajos, ya que el **"TRIBUNAL"** tendrá derecho de reclamar por los trabajos faltantes o mal ejecutados.

En el caso de que alguno de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S) entregados por la **"CONTRATISTA"** para su trámite de pago, no coincida con los conceptos, los montos y retenciones de contribuciones y/o impuestos con las especificaciones de los trabajos realizados o que, en su caso, presenten errores o deficiencias, la Jefatura de Unidad de Control de Obras y Conservación del **"TRIBUNAL"**, dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la fecha de su recepción, indicará por escrito a la **"CONTRATISTA"** las deficiencias que deberá corregir.

En caso de que la **"CONTRATISTA"** requiera que el pago se realice por transferencia electrónica bancaria deberá presentar un escrito firmado por el representante legal, en el que especifique nombre del titular, nombre del banco, número de cuenta, número de **CLABE**, sucursal y plaza. Asimismo, deberá entregar en la Tesorería del **"TRIBUNAL"** una copia del encabezado de su estado de cuenta bancario..

Las obligaciones fiscales vigentes que resulten con motivo del presente contrato serán cumplidas puntualmente por cada una de **"LAS PARTES"** en lo que les corresponda.

QUINTA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE.

El **"TRIBUNAL"** se obliga a poner a disposición de la **"CONTRATISTA"** la parte o zona del inmueble en el que se ejecutarán los trabajos objeto de este contrato a más tardar en la fecha de inicio de los mismos, lo cual deberá constar de forma expresa y por escrito. El incumplimiento a lo anterior prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos.

SEXTA. AJUSTE DE PRECIOS.

Durante la vigencia del presente contrato los precios permanecerán fijos, por lo que únicamente procederá su ajuste, en caso de que ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el presente contrato que determinen un aumento o reducción de dichos costos respecto de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado. En tal supuesto, **"LAS PARTES"** se sujetarán al procedimiento y términos previstos en el artículo 126 del **"ACUERDO GENERAL"**.

Cuando el porcentaje del ajuste de los precios unitarios contemplados en el catálogo de conceptos de los trabajos de obra a realizar sea al alza, será la **"CONTRATISTA"** quien por escrito promoverá dentro de los (30) treinta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al período que los mismos indiquen; si es a la baja, será el **"TRIBUNAL"** quien lo promueva en igual plazo. Una vez transcurrido dicho plazo precluye el derecho de la **"CONTRATISTA"** para reclamar el ajuste de precios del período de que se trate.



SÉPTIMA. BITÁCORA.

La bitácora será el medio de comunicación convencional entre **"LAS PARTES"** y estará vigente durante el desarrollo de los trabajos objeto del presente contrato. Asimismo, la **"CONTRATISTA"** y el **"TRIBUNAL"** acuerdan llevar el uso de la bitácora, en la cual se consignará el orden y equilibrio entre **"LAS PARTES"** debiéndose registrar los asuntos relevantes que se presenten, los acontecimientos que resulten diferentes a los establecidos en el presente contrato y sus anexos, así como aquéllos que den fe del cumplimiento de eventos significativos en tiempo y situaciones ajenas a la responsabilidad de **"LAS PARTES"**, teniendo dicho documento el carácter de registro oficial y legal de la obra o los servicios, observando lo dispuesto en el artículo 102 del **"ACUERDO GENERAL"**.

OCTAVA. CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS Y FINIQUITO.

La **"CONTRATISTA"** comunicará al **"TRIBUNAL"**, la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que éste, dentro del plazo de 5 días hábiles, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, el **"TRIBUNAL"** contará con un plazo de 5 días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del **"ACUERDO GENERAL"**.

Recibidos físicamente los trabajos, la Coordinación de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública, por conducto de la **Jefatura de Unidad de Control de Obras y Conservación** y la **"CONTRATISTA"** deberán elaborar dentro del término de 30 días naturales el finiquito de los trabajos, observando lo dispuesto en el artículo 112 del **"ACUERDO GENERAL"**, anexando el acta-recepción de los trabajos.

De existir desacuerdo entre **"LAS PARTES"** respecto al finiquito, o bien, si la **"CONTRATISTA"** no acude para su elaboración dentro del plazo señalado en el presente contrato, el **"TRIBUNAL"** procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a la **"CONTRATISTA"** dentro de un plazo de (10) diez días naturales, contados a partir de su emisión.

Determinado el saldo total, el **"TRIBUNAL"** pondrá a disposición de la **"CONTRATISTA"** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por **"LAS PARTES"** en el contrato.

Al momento de recibir el último pago por la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, la **"CONTRATISTA"** conviene en presentar un escrito en el que exprese que el **"TRIBUNAL"** cumplió en **todos sus** términos con las obligaciones pactadas en este contrato, y que no se reserva acción ni derecho alguno presente ni futuro en contra del **"TRIBUNAL"**.



NOVENA. DEDUCTIVAS POR TRABAJOS NO EJECUTADOS O POR DEFICIENTE CALIDAD.

En caso de detectarse que no se han ejecutado determinados trabajos que ya fueron pagados, el "TRIBUNAL" procederá a realizar el cálculo del importe de los mismos, a fin de aplicar la deductiva correspondiente de conformidad con lo señalado en el artículo 116 del "ACUERDO GENERAL".

Igualmente, podrá revisar la calidad de los trabajos ejecutados verificando que cumplan con las especificaciones solicitadas para éstos, por lo que, en el supuesto de encontrarse deficiencias en la calidad, procederá a practicar una evaluación para determinar la corrección, o reposición de los mal ejecutados o bien la aplicación de la deductiva que corresponda. En ambos casos, la deductiva se hará efectiva en el siguiente pago, estimación o en el finiquito.

Lo anterior, sin perjuicio de aplicar las penas convencionales que procedan y/o en su caso, hacer efectiva la garantía que corresponda.

DÉCIMA. TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.

La "CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos extraordinarios que de forma expresa y por escrito le solicite el "TRIBUNAL" a través de la **Jefatura de Unidad de Control de Obras y Conservación**. El pago de estos trabajos extraordinarios se fijará de acuerdo a los precios unitarios previstos en el catálogo de conceptos de los trabajos de obra a realizar, y en caso de no preverse en el mismo, se calcularán mediante los rendimientos que la "CONTRATISTA" haya previsto en el mismo, observando lo dispuesto en los artículos 95 y 96 del "ACUERDO GENERAL".

DÉCIMA PRIMERA. PATENTES, MARCAS Y/O DERECHOS DE AUTOR.

La "CONTRATISTA" asume la responsabilidad total con el "TRIBUNAL", en el caso de que al ejecutar los trabajos objeto del presente contrato, infrinja derechos de terceros sobre patentes, marcas y/o derechos de autor; en consecuencia, libera en este acto al "TRIBUNAL" de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por estos conceptos.

DÉCIMA SEGUNDA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso de incumplimiento de la "CONTRATISTA" a cualquiera de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, el "TRIBUNAL" aplicará una pena convencional equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, siempre y cuando no se hubiera establecido la obligación de presentar la garantía de cumplimiento descrita en el artículo 130 del "ACUERDO GENERAL", en caso de incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En el caso de que la "CONTRATISTA" no realice los trabajos objeto del presente contrato en el plazo pactado, por causas imputables a él mismo, el "TRIBUNAL" aplicará una pena convencional por atraso, equivalente al monto que resulte de aplicar el diez al millar diario a la cantidad que importen los trabajos no realizados. El importe que resulte por la aplicación de la pena por atraso se descontará del pago que se le deba a la "CONTRATISTA". En caso de que la pena por atraso exceda el 10% del monto del



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

contrato sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, se considerará que existe incumplimiento, iniciando el procedimiento de rescisión administrativa en los términos del artículo 139 del "ACUERDO GENERAL".

DÉCIMA TERCERA. REINTEGRO DE PAGOS EN EXCESO.

Si la "CONTRATISTA" recibiere pagos en exceso deberá reintegrar dichas cantidades más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida por el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computará por días naturales, desde la fecha del pago hasta que se pongan efectivamente a disposición del "TRIBUNAL", observando lo dispuesto por el artículo 125 del "ACUERDO GENERAL".

DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN.

La Coordinación de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública, por conducto de la Jefatura de Unidad de Control de Obras y Conservación, será responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos y obligaciones objeto del presente contrato, incluyendo la aprobación expresa y por escrito de las estimaciones presentadas por la "CONTRATISTA", así como de realizar las funciones relativas a la supervisión interna a que se refiere el artículo 99 del "ACUERDO GENERAL".

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

"LAS PARTES" por razones explícitas y fundadas, podrán hacer en tiempo y forma modificaciones al monto y plazo del presente contrato, siempre y cuando no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, mediante la suscripción del convenio modificatorio respectivo, sujetándose a lo señalado por los artículos 121 y 122 del "ACUERDO GENERAL", el cual les obligará a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN CONTRACTUAL.

Con fundamento en el artículo 3 del "ACUERDO GENERAL", la relación existente entre el "TRIBUNAL" y la "CONTRATISTA" es de carácter estrictamente administrativa, por lo que la "CONTRATISTA" como empresaria y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del presente instrumento jurídico, incluido el personal subcontratado, será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. La "CONTRATISTA" se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o contra el "TRIBUNAL" con relación a los que sean objeto del presente contrato.

Consecuentemente la "CONTRATISTA" reconoce expresamente que es la única responsable como patrón ante sus empleados, trabajadores y cualquier persona de la que se auxilie para el cumplimiento de este contrato, así como ante autoridades del trabajo, del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra autoridad de carácter similar, por las reclamaciones que cualquiera de ellos pudiere hacerle al "TRIBUNAL" con motivo de la relación entre la "CONTRATISTA" y dichos empleados o trabajadores.



Por lo anterior, la “CONTRATISTA” deja a salvo al “TRIBUNAL” de cualquier reclamación o acción instaurada en su contra de tipo laboral, civil, penal, mercantil, incluyendo cuotas o aportaciones patronales de seguridad social o de cualquiera otra contribución que pudiera instaurarse en su contra, con motivo del presente instrumento jurídico.

En el caso de que surjan conflictos obrero-patronales entre la “CONTRATISTA” y sus trabajadores, ésta se obliga a cumplir con los trabajos encomendados, conforme a lo pactado en el presente contrato, sin que se afecte su calidad, siendo responsable ante el “TRIBUNAL”, por esta causa.

DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS.

De conformidad con lo señalado por el Título Sexto, Capítulo Segundo del “ACUERDO GENERAL”, la “CONTRATISTA” a efecto de garantizar el cumplimiento del presente contrato, se obliga a otorgar según sea el caso, las siguientes garantías:

CUMPLIMIENTO.

- I. Para garantizar el cumplimiento del contrato, la “CONTRATISTA” se obliga a otorgar a entera satisfacción del “TRIBUNAL”, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea entregado el contrato debidamente firmado por “LAS PARTES”, una fianza expedida por compañía legalmente autorizada, a favor de la “TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN” por la cantidad de \$196,635.41 (Ciento noventa y seis mil seiscientos treinta y cinco pesos 41/100 M.N.) equivalente al 10% del monto total del presente contrato sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

La fecha de emisión de la garantía de cumplimiento deberá ser congruente con la fecha de firma del presente contrato y deberá permanecer vigente hasta el cumplimiento total del objeto del mismo, incluyendo en su caso, la prórroga o espera que se autorice.

Si el monto del contrato fuera ampliado, la “CONTRATISTA” deberá presentar el endoso correspondiente, para ampliar las garantías en la misma proporción.

Al término de la vigencia del presente contrato, de no existir reclamación por parte del “TRIBUNAL” sobre el cumplimiento de las obligaciones de la “CONTRATISTA”, previa solicitud por escrito de éste expedirá la cancelación correspondiente a la fianza de cumplimiento.

VICIOS OCULTOS

- II. Al momento de que la “CONTRATISTA” entregue totalmente concluidos los trabajos objeto del presente contrato y una vez que estos sean recibidos a entera satisfacción



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

del "TRIBUNAL", la "CONTRATISTA" se obliga a otorgar una póliza de fianza expedida por compañía legalmente autorizada a favor de la "TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN", por la cantidad de **\$228,097.07 (Doscientos veintiocho mil noventa y siete pesos 07/100 M.N.) equivalente al 10% del monto total del presente contrato incluido el Impuesto al Valor Agregado**, para garantizar los trabajos terminados contra defectos y vicios ocultos, pagos en exceso o indebidos, así como por cualquier otra responsabilidad u omisión en que la "CONTRATISTA" hubiere incurrido; la fianza deberá ser entregada al momento de suscribir el acta de entrega-recepción correspondiente y estará vigente durante los siguientes 12 meses contados a partir de la entrega formal de los trabajos debidamente concluidos; transcurrido dicho plazo, sin que exista reclamación alguna con cargo a la "CONTRATISTA", ésta presentará ante la Jefatura de Unidad de Control de Obras y Conservación, copia del acta de entrega-recepción de los trabajos, a efecto de que el "TRIBUNAL" expida la cancelación de la póliza de fianza correspondiente.

La "CONTRATISTA" se obliga a entregar a la **Coordinación de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública**, por conducto de la **Jefatura de Unidad de Control de Obras y Conservación**, las referidas garantías, en el plazo indicado en cada una de ellas.

Cada una de las fianzas indicadas deberá contener las leyendas siguientes:

a) "ESTA FIANZA NO PODRÁ SER CANCELADA SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN CASO DE PRÓRROGA O ESPERA, LA VIGENCIA DE LA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA, SIN QUE SEA NECESARIA LA AUTORIZACIÓN DE LA AFIANZADORA".

b) "LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 178, 279, 280, 282 Y 283, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS".

La garantía de vicios ocultos deberá contener también la leyenda siguiente:

"LA PRESENTE FIANZA TENDRÁ UNA VIGENCIA DE DOCE MESES A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA FORMAL DE LOS TRABAJOS".

DÉCIMA OCTAVA. CALIDAD.

La "CONTRATISTA", se obliga a realizar los trabajos objeto del presente contrato, con la participación de personal calificado, aplicando al máximo su experiencia, capacidad y conocimientos para cumplir satisfactoriamente con los mismos, y dado que conoce las especificaciones generales de los trabajos y las técnicas actualizadas, se obliga a utilizar adecuadamente los recursos materiales y técnicos necesarios para efectuarlos con las



especificaciones y las normas de calidad previstas para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.

DÉCIMA NOVENA. RESCISIÓN.

El “TRIBUNAL” sin necesidad de declaración judicial alguna, podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin ninguna responsabilidad a su cargo, con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito siempre y cuando la “CONTRATISTA” se sitúe en los siguientes casos:

- 1) No presente las fianzas correspondientes en los términos a que se refiere el presente contrato.
- 2) No inicie la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, en la fecha pactada.
- 3) Suspenda injustificadamente los trabajos, o se niegue a repetir los que hubiesen sido rechazados por no cumplir con lo establecido o no aplicar las normas de calidad requeridas.
- 4) No ejecute los trabajos de conformidad con lo estipulado en el presente contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por el supervisor.
- 5) No dé cumplimiento por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio del “TRIBUNAL”, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
- 6) Sea declarada en huelga, en quiebra, suspensión de pagos o sujeta a concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles o por cualquier causa análoga.
- 7) Ceda o subcontrate la totalidad o parte de los trabajos objeto de este contrato, o los derechos derivados del mismo, sin autorización previa y por escrito del “TRIBUNAL”.
- 8) No otorgue al titular de la Jefatura de Unidad de Control de Obras y Conservación del “TRIBUNAL” o a quien éste designe, las facilidades, bitácora y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de la realización de los trabajos objeto del presente contrato.
- 9) En lo general, por cualquier otra causa imputable a la “CONTRATISTA”, por incumplimiento a las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato y a los ordenamientos jurídicos aplicables.

Si se actualizan una o varias de las hipótesis previstas o cualquier otra contenida en el presente instrumento, se estará al procedimiento de rescisión administrativa previsto en el artículo 139 del “ACUERDO GENERAL”.

Previo al procedimiento de rescisión, la Jefatura de Unidad de Control de Obras y Conservación del “TRIBUNAL” encargada de supervisar el cumplimiento del contrato, requerirá a la “CONTRATISTA”, mediante oficio para que en un término de 10 (diez) días hábiles se subsane dicha deficiencia o, en su defecto, exprese las razones de las que se derivó el incumplimiento o el atraso correspondiente, si al final de este término la “CONTRATISTA” no cumpliera satisfactoriamente dicho requerimiento, el “TRIBUNAL”



podrá optar por la rescisión administrativa, la que se comunicará por escrito, independientemente de los daños y perjuicios que originen al “TRIBUNAL”.

VIGÉSIMA. TERMINACIÓN.

El presente contrato se podrá dar por terminado por los siguientes supuestos:

- I. Por cumplimiento de su objeto;
- II. Por rescisión;
- III. Por sobrevenir caso fortuito o fuerza mayor;
- IV. Por razones de orden público o de interés general, y
- V. Por mutuo consentimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA. IMPEDIMENTO DE CESIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que los derechos y obligaciones que adquieren con motivo de la celebración del presente contrato, salvo la cesión de los derechos de cobro, son intransferibles. En consecuencia, cualquier cesión hecha en contravención a lo estipulado en esta cláusula, no surtirá efecto legal alguno.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO.

En el supuesto de que durante la ejecución del presente contrato llegaren a surgir discrepancias de carácter técnico y administrativo, las mismas serán atendidas por la “CONTRATISTA” a través de su representante legal y por el “TRIBUNAL” a través de la persona titular de la Jefatura de Unidad de Control de Obras y Conservación. La parte que detecte la discrepancia, la notificará por escrito a la otra, indicando de manera expresa en qué consiste, para que se inicie un procedimiento de aclaración al día siguiente de recibida la notificación, y se procure llegar de común acuerdo a la mejor solución para “LAS PARTES” en un término no mayor a (10) diez días naturales, contados a partir de la fecha de inicio del procedimiento.

La resolución a la que lleguen “LAS PARTES” deberá constar por escrito y de forma expresa, para lo cual se levantará la minuta correspondiente, que será suscrita por el representante legal de la “CONTRATISTA” y la persona titular de la Jefatura de Unidad de Control de Obras y Conservación del “TRIBUNAL”. En el supuesto de que estos últimos no lleguen a un acuerdo que ponga fin a la discrepancia, quedarán a salvo sus derechos para hacerlos valer ante las instancias competentes.

VIGÉSIMA TERCERA. SEGURIDAD, HIGIENE Y PROTECCIÓN AMBIENTAL.

Con el objetivo de minimizar los actos inseguros, disminuir los riesgos y los accidentes, durante la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, la “CONTRATISTA” se obliga a observar lo establecido en los “Lineamientos de seguridad, higiene y protección ambiental, para contratistas que desarrollen trabajos en edificios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación” aprobados por la Comisión de Administración del “TRIBUNAL” mediante acuerdo 086/S4(6-IV-2017) tomado en su Cuarta Sesión Ordinaria de 2017 celebrada el 6 de abril del mismo año, los cuales la persona titular de la Jefatura de Unidad de Control de Obras y Conservación los hará del conocimiento de la “CONTRATISTA”.



La “CONTRATISTA” se obliga a responder por los daños o perjuicios que por inobservancia, dolo, falta de capacidad técnica, desconocimiento o negligencia de su parte, se lleguen a causar al “TRIBUNAL” y/o a terceros en sus bienes o en su persona, con motivo de la ejecución del objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. TRANSPARENCIA Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Cualquier información de carácter confidencial o reservada derivada del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, además de 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no se podrá divulgar, salvo que sea autorizada por escrito y de forma expresa por el área competente del “TRIBUNAL”.

La “CONTRATISTA” se obliga a mantener como confidencial la información que le proporcione el “TRIBUNAL” y toda aquella que se genere con motivo de la celebración del presente instrumento, por lo que no podrá difundir la información, salvo autorización expresa y por escrito del “TRIBUNAL”, obligándose a responder por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento a esta cláusula. La obligación de confidencialidad es permanente y no cesará por la terminación o rescisión del contrato.

Una vez terminada la obra pública objeto del presente contrato quedará estrictamente prohibido que la “CONTRATISTA” presente fotografías, memorias técnicas de diseño y/o planos en cualquier publicación o revista hasta no contar con la previa autorización por escrito del “TRIBUNAL” mediante las instancias correspondientes.

VIGÉSIMA QUINTA. COMPARACIÓN DE IMPORTES CON TRABAJOS EJECUTADOS.

El “TRIBUNAL”, con el objeto de verificar si la “CONTRATISTA” está ejecutando los trabajos materia de este contrato, está facultado para comparar cuando así se requiera, el importe de los trabajos ejecutados con el de los que debieron ejecutarse, en la inteligencia de que, al efectuarse la comparación, el concepto mal ejecutado se tendrá por no realizado.

VIGÉSIMA SEXTA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones señalados en cada una de las cláusulas del presente contrato se han utilizado únicamente para una rápida localización e identificación del contenido de la cláusula de que se trate, por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de las partes contenido en ella.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como cualquier conflicto con motivo de ello, “LAS PARTES” se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México,



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

renunciando expresamente al fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue en su integridad por “**LAS PARTES**” el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, éstas manifestaron enterarse de su alcance, valor y fuerza legal, firmándolo de conformidad por duplicado, ante la presencia de testigos, en la Ciudad de México, a **20 de septiembre de 2018**.

POR EL “TRIBUNAL”

MTR. GUSTAVO MEOUCHI MEOUCHI
COORDINADOR DE ADQUISICIONES,
SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA

POR LA “CONTRATISTA”

LUCIO REVILLA PÉREZ
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

ING. ARQ. VÍCTOR HERNÁNDEZ GÓMEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE CONTROL DE
OBRAS Y CONSERVACIÓN

LIC. ANDRÉS CARLOS
VÁZQUEZ MURILLO
DIRECTOR GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS